



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00038-00

Decisión: Abono y requiere

Téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito, el abono reportado por la parte actora en el escrito que antecede y efectuado por la parte demandada, por valor de \$300.000 el 2 de marzo de 2020.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación personal de la ejecutada, conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, para lo cual, deberá enviarle al correo electrónico manifestado en el acápite de notificaciones del escrito inicial, este es, eliza1629@gmail.com, los respectivos traslados de la demanda y la providencia a notificar. De lo anterior, se deberán allegar constancia a la dirección electrónica del Juzgado, jmp124@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual acredite que dicho mensaje fue leído. A su vez, informara al Despacho la manera como obtuvo el e-mail en cita y allegará las evidencias correspondientes.

Las anteriores cargas deberán ser cumplidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 74 del 21 de agosto de 2020.